

76001400302820200058100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante descorrió el traslado surtido a la contestación de la demanda y excepciones arrimado por el extremo demandado, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Agosto 25 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Contractual De Mínima Cuantía

Dte: Luz Adriana Sosa Vargas

Apdo.: Robín Alberto Estrada Pérez

Email: roblawyer@hotmail.com

Ddo: MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.

Rte. Legal: Natacha Martínez Contreras

Email: secretaria.general@metlife.com.co.

Radicación No: 76001400302820200058100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.**

Auto Interlocutorio No. 1426

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820200058100

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra, previniendo a las partes y sus apoderados a que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

76001400302820200058100
C.S.G.

La audiencia se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR el día **26** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2023**, a la hora **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo, indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 392 ibidem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que describe el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

76001400302820200058100
C.S.G.

2.2-PRUEBA TESTIMONIAL

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho al señor DIEGO FERNANDO MAYOR RENDON mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien será citado a través de la parte ejecutante; para que bajo la gravedad del juramento deponga lo que le conste sobre la demanda, y los hechos de la misma.

2.3-INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio al representante legal de la METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

3- PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

3.1- EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

En relación a esta prueba el despacho no accede a ella y en virtud que la historia clínica no reposa en el expediente, el despacho oficiosamente solicitara a la entidad COSMITET remitir copia de la historia Clínica de la señora LUZ ADRIANA SOSA VARGAS.

4. PRUEBA OFICIOSA

Oficiar a la entidad COSMITET con el fin que remita a esta judicatura copia de la historia clínica de la señora LUZ ADRIANA SOSA VARGAS, lo anterior se requiere antes de la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia que se llevara a cabo el día 26 de septiembre de 2023.

5º.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

6º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de

76001400302820200058100
C.S.G.

la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente concopia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

C.S.G.